



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificación surtido por la parte actora respecto de la demandada MERCEDES SOFIA DAVILA AMARES, el despacho advierte que el mismo no se llevó a cabo conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P., ello si en cuenta se tiene, que la comunicación que se le envió a la pre nombrada y que reposa en el archivo PDF No. 008 del expediente digital, no reúne los parámetros de la norma en cita, ya que en el formato remitido se aduce que el fin del mismo es notificar a la parte pasiva del auto admisorio proferido y que cuenta con 20 días para contestar la demanda, aspecto que contraviene lo dispuesto en la norma en cita, en la medida que el Art. 291 precitado tiene como fin, llevar a cabo una citación para comparecencia del demandado y no para configurar la notificación de la providencia en mención, de manera que siendo así, ha de decirse que no puede surtir efecto alguno la diligencia realizada, ya que no se ajustó a los parámetros legales, reiterando que no se hizo la previsión al demandado de comparecer al Juzgado a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega, y se anunció en el formato remitido aspectos disímiles a lo establecidos en la norma tantas veces citada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se observa que la demandada **MERCEDES SOFIA DAVILA AMARIS**, confirió poder especial al Ab. **JORGE ELIECER MADRID CORTES** para que ejerza su defensa en las presentes diligencias, será del caso reconocerle personería y proceder conforme lo establece el Art. 301 del C. G. del P. y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el trámite de notificación surtido por la activa de la lid, respecto de la demandada **MERCEDES SOFIA DAVILA AMARES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Ab. **JORGE ELIECER MADRID CORTES** para actuar dentro de este proceso como apoderado

judicial de la demandada **MERCEDES SOFIA DAVILA AMARIS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Como consecuencia de lo determinado en el numeral segundo del presente auto, y en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 301 del C. G. del P., se **ORDENA TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **MERCEDES SOFIA DAVILA AMARIS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la presente demanda y del auto admisorio de la misma.

Surte efectos la notificación en mención a partir del día en que se notifique el presente proveído por estados.

Una vez se notifique por estados el presente auto, por secretaria remítase link de acceso al expediente, a la parte demandada, a efectos de surtir la publicidad del mismo, déjense constancia al respecto.

CUARTO: Contabilícese por secretaria el término de traslado y una vez venza, reingrese al despacho el expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a095318cd6e35fdb19bbb7e216b814457bfd734b92b1c3d5261821e14659b2f0**

Documento generado en 02/06/2022 02:32:59 PM

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.56 del 03 de junio de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>